

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 3/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180019800	Ejecutivo Conexo	JESUS EVELIO AYALA GIL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion REQUIERE A LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACION	02/03/2023		
05615310500120190030500	Ordinario	ALBA LUCIA GIRALDO CORREA	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	02/03/2023		
05615310500120200028200	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ ARCILA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/03/2023		
05615310500120210024200	Ordinario	YUBER LEISON MURILLO MINOTTA	CONSORCIO ARGECON	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, VINCULA Y REQUIERE	02/03/2023		
05615310500120210027500	Ordinario	JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ	INVERSIONES VELASQUEZ MESA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/03/2023		
05615310500120220005900	Ordinario	CARLOS ANDRES CARDENAS SANCHEZ	HOTEL LAGOON S.A.S.	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	02/03/2023		
05615310500120230005200	Ordinario	MARIA RAQUEL GONZALEZ DE GONZALEZ	COLPENSIONES.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/03/2023		
05615310500120230005400	Ordinario	BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS	COLPENSIONES.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/03/2023		
05615310500120230005800	Ordinario	ORLANDO DE JESUS MONTOYA	JOSE ESAU CARTAGENA MONTOYA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/03/2023		
05615310500120230006200	Ordinario	CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO	GUSTAVO DE JESUS FLOREZ GALLEGO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/03/2023		
05615310500120230006400	Ordinario	YERITZA CARDENAS HERRERA	YULIE ASTRID HURTADO MONTOYA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/03/2023		
05615310500120230006500	Ordinario	GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/03/2023		
05615310500120230006600	Ordinario	ARMANDO PALOMARES ROJAS	MI BANCO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230006700	Tutelas	EGAR EMILIO GOMEZ PATIÑO	AFP COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR PROCESO AL SUPERIOR	02/03/2023		
05615310500120230009600	Tutelas	NANCY ESTHER ROGERO QUINTANA	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **3/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120180019800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **JESÚS EVELIO AYALA GIL
MARÍA EMILSE BOTERO**
Ejecutada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A.**

Dentro del presente proceso por auto de fecha 8 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por las mesadas pensionales de los meses de abril, mayo y junio de 2018, por valor de las mismas para cada demandante de \$3.812.258, por lo intereses moratorios causados y que se causen hasta la solución de la obligación y las costas del proceso¹, providencia contra la cual Protección interpuso recurso de apelación.

La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, a través de auto del 23 de noviembre de 2020, dispuso²:

“En punto a esta suma, la Sala obtuvo el valor de \$118.087.478,93 hasta el 5 de junio de 2018, de los cuales, la demandada informó el pago de \$109'430.328; es decir que, para dicha fecha, existe una suma a favor de los accionantes por valor de \$8.657.150,93, a razón de \$4.328.575,46, para cada uno de los ejecutantes; que, sin embargo, se seguirán contabilizando conforme lo indicó la primera instancia, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación. Con lo que se confirma el auto apelado en este sentido.

En consecuencia, se tiene que hubo pago parcial de la obligación de retroactivo pensional; con lo cual, se modificará el auto que libra mandamiento de pago y se declararán valores a favor de la parte ejecutante, así:

- Por concepto de retroactivo de mesadas pensionales hasta 5 de junio de 2018: \$1.591.427,49; es decir: \$795.713,745, para cada uno de los ejecutantes.”

Providencia a través de la cual no sólo se modificó el auto admisorio de la demanda, sino que además se resolvió la excepción de pago formulada por Protección, razón por la cual este despacho no se pronunciará de nuevo sobre las excepciones formulada por esta AFP, ello sería reabrir una etapa que ya precluyó.

¹ Página 422 archivo 01

² Carpeta 01ActuacionesDelSuperior

En consecuencia, se aprecian los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; por lo que procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución; y se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el art. 446 ídem.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 7% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

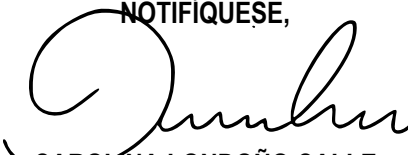
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago y en la providencia que la modificó por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, lo cual será efectuado por cualquiera de las partes intervinientes.

TERCERO: LAS COSTAS de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 7% de valor total del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA LUCIA GIRALDO CORREA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, el día 17 de febrero de 2023 allega memorial en el cual solicita se le haga entrega del título judicial, por lo que se le indica al apoderado que el título que se encontraba a ordenes de este proceso fue entregado el día 14 de febrero de 2023, por valor de \$1.033.600 y a la fecha no hay más dineros consignados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **YUBER LEISON MURILLO MINOTTA**
Demandadas: **CONSORCIO ARGECON Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de CM INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S. y ARGEOTEC CONSTRUCCIONES S.A.S, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de estas dos codemandadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el apoderado de **ARGEOTEC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presenta como excepción previa: “*NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*” y solicita se vincule al señor YIMERSON MURILLO, con el fin de evitar dilaciones, el despacho acepta la solicitud y ordena vincular, en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **YIMERSON MURILLO, NOTIFIQUESE** al vinculado el auto admisorio de la demanda, así como el presente auto y el escrito de demanda, conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar las respectivas constancias, notificación que estará a cargo de ARGEOTEC CONSTRUCCIONES S.A.S.

De otra parte conforme a las constancias de notificación allegadas por el apoderado del demandante, las cuales se encuentran debidamente incorporadas al expediente digital, en el archivo nombrado 15ConstanciaNotificacionDemandadas y que a folio 8 da cuenta que el día 10 de febrero de 2022 fue enviada la notificación del auto admisorio a **CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECCIONES S.A.S.** y que el correo fue entregado en el servidor de destino con acuse de recibido de la misma fecha y pese a ello encuentra el despacho que transcurrido el termino procesal para dar respuesta la demandada no se pronunció, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECCIONES S.A.S.**

Ahora bien y toda vez que no obra en el expediente, constancia de notificación del **CONSORCIO ARGECON**, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a darle continuidad al proceso, esto es, realizar la notificación de la codemandada y allegar la respectiva constancia de recibido o entregado de la notificación.

05 615 31 05 001 2021 00242 00

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CM INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** se reconoce personería al **Dr. ANDRES MAURICIO MOSQUERA CORDOBA**, portador de la T.P. 244518 del C.S. de la J. Para que represente los intereses de **ARGEOTEC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se reconoce personería al **Dr. PEDRO NESTOR LEON ESCOBAR**, portador de la T.P. 267973 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ.**
Demandado: **INVERSIONES VELASQUEZ MESA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 28 de febrero del año en curso, la entidad accionada **NUEVA EPS**, allegó escrito al correo electrónico del centro de servicios administrativos, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en que manifestaron que el Área Técnica de Salud de la Nueva Eps, se encontraba realizando el análisis, verificación y validación con la IPS para dar respuesta al accionante. Por eso, solicitaron al despacho abstenerse de continuar con el trámite incidental teniendo en cuenta que la compañía estaba realizando acciones tendientes al cumplimiento.

Rionegro, 2 de marzo de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0005900**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARIELLY CADAVID FLÓREZ**
Accionada: **NUEVA EPS**
Asunto: **APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE APERTURA FORMAL DE INCIDENTE POR DESACATO**, en consecuencia, se ordena dar traslado por el término de dos (2) días del respectivo escrito incidental a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente, y al superior jerárquico Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de Nueva EPS de la **UARIV**, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0005200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA RAQUEL GONZALEZ DE GONZALEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder para actuar a nombre de la demandante, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de este y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

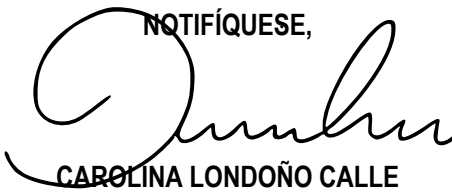
Radicado único nacional: 0561531050012023-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se reconoce personería, a la **Dra. BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS**, portadora de la T.P. 351473 del **C.S. de la J.**, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).


Radicado único nacional: 0561531050012023-0005800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ORLANDO DE JESUS MONTOYA**
Demandado: **JOSE ESAU CARTAGENA MONTOYA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, portador de la T.P. **128309 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0006200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO**
Demandados: **GUSTAVO DE JESUS FLORES GALLEGO.**

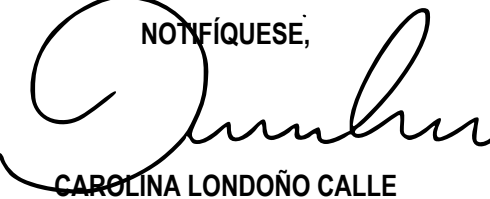
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO** en contra de **GUSTAVO DE JESUS FLORES GALLEGO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la **T.P. 68171 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0006400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YERITZA CARDENAS HERRERA**
Demandados: **YULIE ASTRID HURTADO MONTOYA.**

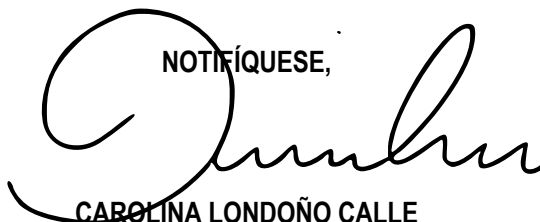
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **YERITZA CARDENS HERRERA** en contra de **YULIE ASTRID HURTADO MONTOYA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNANDO FRANCO HINCAPIE**, portador de la **T.P. 127309 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0006500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dra. YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE**, portador de la **T.P. 197701 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0006600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARMANDO PALOMARES ROJAS**
Demandado: **SINTECTO LTDA Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder para actuar a nombre de la demandante, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de este y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHQA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro – Ant., primero de marzo (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0006700

Accionante: **EDGAR EMILIO GÓMEZ PATIÑO**

Accionados: **COLPENSIONES Y NUEVA EPS**

Debido a que fue presentada dentro del término legal por parte de la **NUEVA EPS**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital por intermedio de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **202300096**.00

Accionante: **NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA**
Accionados: **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Asunto: **Acepta desistimiento**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** presentado por la accionante **NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA** con respecto a la presente acción de tutela.

En consecuencia, efectuadas las anotaciones pertinentes en el registro de actuaciones, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Para el respectivo conocimiento, entérese de esta de esta decisión a las partes y a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.